

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO DE LOS CETÁCEOS EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO (SECAC) DESTINADA A SUFRAGAR EL PROYECTO DENOMINADO “DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS DE LAS ISLAS CANARIAS, PROYECTO BIOCETCAN”.

Visto el expediente administrativo,

Vista la Propuesta de Orden de 25 de octubre de 2023 de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía,

Se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2023, con número de registro de entrada TELP/19634/2023, la Sociedad para el Estudio de los Cetáceos en el Archipiélago Canario, con CIF n.º G38343497 y n.º G1/S1/8184-93L de registro de Asociaciones Canarias, presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención directa por importe de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €) para un proyecto a ejecutar en 2023 y 2024.

Entre la documentación presentada se encuentra la Memoria Técnica de la “Determinación de la Biología y Ecología de los Cetáceos de las Islas Canarias”, posteriormente con fecha 11 de octubre de 2023 se modifica en su apartado X. Presupuesto, en el que especifican las anualidades del presupuesto.

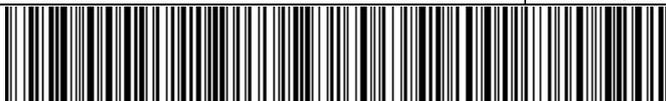
Segundo.- Consta en el expediente Solicitud de Abono Anticipado con fecha 25 de febrero de 2023 a nombre de Vidal Martín Martel con DNI n.º 42849333B como representante de la Sociedad para el Estudio de los Cetáceos en el Archipiélago Canario (SECAC) en el que se indica que “Solicita:

Abono anticipado para la subvención:

Determinación de la Biología y Ecología de los Cetáceos de las Islas Canarias”

Tercero.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (BOC n.º 257, de 31 de diciembre de 2022) existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, dentro de la aplicación presupuestaria 1207, Programa 456E clasificación económica 4500300, elemento PEP: 124G1470 “DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS EN CANARIAS”.

Cuarto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para el periodo 2021-2023. Dicha Orden fue modificada, entre otras, por la Orden N.º 249 de 11 de mayo de 2023 (B.O.C. núm. 99 de 23.05.2023), donde se incluye la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.58: DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS EN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



CANARIAS y por el importe citado.

Quinto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastateo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Sexto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Octavo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, con fecha 11 de octubre de 2023, informe en el que se concluye que *“Se considera que las acciones presentadas por la SECAC, descritas en la propuesta “DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS EN CANARIAS (acrónimo: BIOCETCAN)” forman parte del objeto previsto de la subvención directa, Línea de Subvención 3.1.58: DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS EN CANARIAS, las cuales están bien planteadas y son de interés para la conservación de la biodiversidad (CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURA, LA BIODIVERSIDAD EN CANARIAS Y EL CAMBIO CLIMÁTICO). (...)*

El importe total es de: 240.000,00, que se divide en dos anualidades:

2023: 120.000,00€

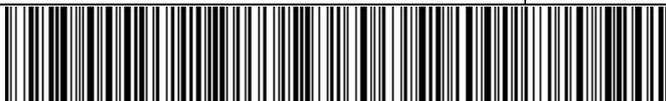
2024: 120.000€

Se incluyen gastos ejecutados (entendiéndose por facturados) desde el 01/01/2023 a 31/12/2024.

Se considera adecuado dar abono anticipado de la primera anualidad. En 2024, una vez justificada la anualidad 2023, ya se puede conceder el abono anticipado de la anualidad 2024.

Se consideran que todos los tipos de gastos que han presentado son gastos necesarios para el desarrollo de su labor diaria.

Cuenta con un plazo máximo de realización de las actividades previstas en la propuesta presentada, que termina el 31 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



El proyecto estará sometida a un seguimiento periódico (trimestral) de los avances.”

Noveno.- Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, la misma informa, con fecha 9 de octubre de 2023, que teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad objeto de la subvención, *“la subvención propuesta no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente”*.

Décimo.- Consta en el expediente certificación de la Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía de 9 de noviembre de 2023, actuando por delegación del titular de la Consejería en virtud de la Orden 194/2021 de 29 de julio, publicada en el BOC n.º 66 de fecha 4 de abril de 2022, de conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encargos y encomiendas de gestión (última modificación, la séptima, operada por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023), en el que CERTIFICA:

“Que la SOCIEDAD PARA EL ESTUDIO DE LOS CETÁCEOS EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO, CON NIF G38343497, a día de la fecha del presente certificado, no tiene ningún Abono Anticipado que haya solicitado en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, pendiente de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los ejercicios 2021-2022.

Asimismo, queda acreditado que las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refiere el párrafo anterior están justificadas y dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

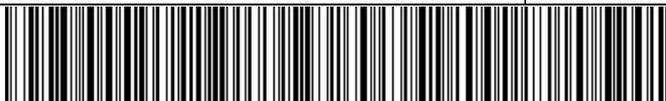
Lo que se certifica en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 25 de febrero de 2021 de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico y

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



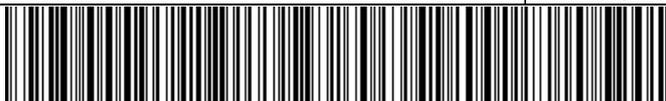
humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b).

La finalidad del interés público de la subvención a la entidad Sociedad para el Estudio de los Cetáceos en Archipiélago Canario, viene justificada, tal y como indica el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad en su informe de 29 de septiembre de 2023, en que *“La información que obtendrá el proyecto es necesaria para la correcta conservación y la gestión de las especies y la adecuada implementación de programas como la Directiva Hábitats o la Estrategia Marina de la UE en la región macaronésica. Los resultados y los conocimientos obtenidos en el proyecto BIOCETCAN contribuirán a que la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, mejore los instrumentos de planificación y gestión para aquellas actividades que pueden entrar en conflicto con la conservación de los cetáceos teniendo en cuenta consideraciones biológicas y ecológicas, mejorando la gobernanza y afrontando los desafíos en la agenda del crecimiento azul mediante la aplicación de un enfoque ecosistémico.”*

Además, indica que *“Se fundamenta la no concurrencia de la subvención basándonos en que la Sociedad para el Estudio de los Cetáceos en Archipiélago Canario (SECAC) lleva 30 años implicada en el estudio biológico de los cetáceos varados en canarias y tutela la Colección Biológica de Referencia de Cetáceos de la Macaronesia (CBRCM), producto del seguimiento científico realizado por la entidad durante esos 30 años. Es por tanto la única entidad que dispone de esa información, que si no es analizada se perdería para siempre la oportunidad de obtener una información de valor inestimable. En el proyecto BIOCETCAN, creación de esta ONG científica, se aúna además el tener por un lado los 30 años de información biológica de los cetáceos varados junto con los datos de campañas en el mar de los últimos 20 años que permiten poner en contexto ambas informaciones.*

La información única que posee la SECAC desde hace mas de tres décadas, con 260 muestras de diferentes especies de cetáceos varados en Canarias para la determinación de edad , 177 contenidos estomacales para analizar, 100 muestras de piel para análisis isotópicos, entre otra muchas muestras biológicas de cetáceos, es probablemente la mayor colección de referencia de datos biológicos de Europa y su análisis llevaría a la obtención una información privilegiada que no podemos correr el riesgo de que se pierda. Este proyecto BIOCETAN es propiedad exclusiva de la SECAC y su contenido igualmente es exclusivo de la entidad de forma que solo ellos pueden realizarlo. Además, su presidente Vidal Martín ha participado desde el inicio en la recogida de la información, conservación de las muestras, realización de las campañas, por tanto su experiencia directa personal es exclusiva y es el único con el conocimiento suficiente para poner en contexto y analizar con rigor toda la información ya que ha participado directamente en su obtención en estos 30 años, siendo la única persona ahora mismo que podría hacerlo. Eso amén de ser el experto en cetáceos con mayor experiencia en Canarias en la actualidad.”

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Cuarto.- No resulta preceptivo la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, así como su modificación de 9 de febrero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, tal y como indica el apartado 5 del artículo primero *“En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, así como por la Presidencia del Gobierno, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo.*

Los expedientes que implementen la aplicación de los Fondos de los Planes “Next Generation UE”, correspondientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia afecto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia gestionados por los departamentos citados en el párrafo precedente, sí estarán sometidos a función interventora, cualquiera que sea su importe. Los de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACTEU) gestionados por dichos departamentos, solo se someterán a fiscalización cuando se den los supuestos comprendidos en el régimen general del ejercicio de la función interventora dispuesto en el presente Acuerdo.”.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, por el que se adoptó el Acuerdo de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.1 del anexo del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).“

Sexto.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, es de aplicación al presente expediente en virtud de la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Séptimo.- Es competente para conceder la presente subvención la actual Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Viceconsejerías la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

Noveno.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



Décimo.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa por interés público a la Sociedad para el Estudio de los Cetáceos en el Archipiélago Canario, con CIF G38343497, por importe de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €), destinados a sufragar el Proyecto Denominado “DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS DE LAS ISLAS CANARIAS, PROYECTO BIOETCAN”, que se describe en el antecedente primero, para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la posición presupuestaria, 1207 456E clasificación económica 4800200, elemento PEP: 124G1470 “DETERMINACIÓN DE LA BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA DE LOS CETÁCEOS EN CANARIAS”.

2023	2024
120.000,00 €	120.000,00 €

Se aprueba el abono anticipado de la anualidad 2023 quedando condicionado el abono anticipado de la anualidad 2024 a la previa justificación de la anualidad 2023.

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

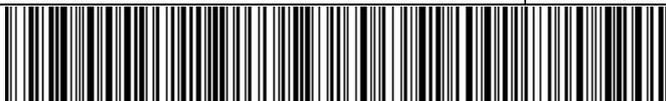
La cantidad subvencionada representa el 100% del coste de la actividad.

Segundo.- Compatibilidad

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado c) del Resuelto octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 1 de enero de 2023 y el 15 de diciembre de 2024, incluyendo todos aquellos gastos que por necesidad de reservas para llevar a buen fin la actividad deban de realizarse dentro de dicho plazo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar en el plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la orden de concesión, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Quinto.- Abono de la subvención.

Se procederá a otorgar el abono anticipado de cada anualidad una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para conceder el mismo.

El 100% del importe de cada anualidad de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

Sexto.- Justificación de la Subvención

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, y siempre antes del 31 de diciembre de cada una de las anualidades, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, el beneficiario presentará de forma trimestral una Memoria Técnica de los avances realizados ante el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

- f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, según el cual “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2023, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado Sexto de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

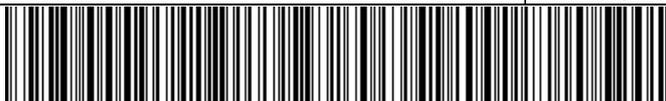
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	



- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimocuarto.- Normativa Aplicable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	

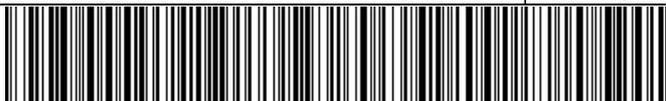


A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006) ,en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Designar a la persona titular del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EI CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA
Mariano Hernández Zapata

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 10/11/2023 - 13:02:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 111 / 2023 - Libro: 2622 - Fecha: 10/11/2023 13:35:43	Fecha: 10/11/2023 - 13:35:43
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00xpppSf32UBfk4Sc1uacq6_xw9DjExrM	 
El presente documento ha sido descargado el 10/11/2023 - 13:37:39	